

gerencia de la ciudad  
dirección general de relaciones laborales y  
retribuciones

ADRID

Expte: 62/18 mfs

## INFORME DE 23 DE MAYO DE 2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES LABO LES Y RETRIBUCIONES

Vista la solicitud de compatibilidad formulada por D.<sup>a</sup> Elena REPULLO LABRADOR para desempeñar un puesto electivo como Concejal Electo en el Ayuntamiento de Torreldones (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.1.5, letra b) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad (BOCM nº 267, de 10 de noviembre de 2015), modificado por el Acuerdo de 14 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOCM nº 79, de 3 de abril de 2018), procede formular el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - D.<sup>a</sup> Elena REPULLO LABRADOR, con DNI nº [REDACTED] Funcionaria de Carrera con categoría de Técnico Superior, adscrita al Organismo Autónomo Madrid Salud, ha solicitado la compatibilidad para desempeñar un puesto electivo como Concejal Electo en el Ayuntamiento de Torreldones (Madrid).

**SEGUNDO.**- La interesada tiene asignada en el Organismo Autónomo Madrid Salud una jornada de 7:30 horas diarias, que se desarrolla en un horario laboral de mañana.

**TERCERO.**- Obra en el expediente certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torreldones (Madrid) en el que consta que la interesada ha tomado posesión como Concejal Electo de ese Ayuntamiento con dedicación parcial, "con una retribución anual de 15.500 €".

Asimismo, obra en el expediente, comunicación de la Alcaldesa del Municipio en el que consta que la interesada prestara dedicara como concejala el siguiente horario:

*"Lunes, miércoles y jueves de 17 a 20 horas.*

*Viernes de 17 a 19 horas*

*Sábados de 11 a 13 horas"*

A los referidos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.**- La competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Directora General de Relaciones Laborales y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 1.5, letra b) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad (BOCM nº 267, de 10 de noviembre de

gerencia de la ciudad  
dirección general de relaciones laborales y  
retribuciones

MADRID

Expte: 62/18 mfs

2015), modificado por el Acuerdo de 14 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOCM nº 79, de 3 de abril de 2018).

**SEGUNDO.-** El régimen jurídico aplicable se contempla en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que se mantiene vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyas modificaciones en esta materia no serán de aplicación hasta la promulgación de las Leyes de la Función Pública que desarrolle el Capítulo III, del Título III del Estatuto sobre derechos retributivos de los empleados públicos.

**TERCERO.-** En este sentido la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en su art. 1 establece que:

*"En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".*

**CUARTO.-** La compatibilidad entre un puesto de trabajo incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y el cargo electo de Concejal en otra Corporación Local es un derecho establecido por la Ley, por lo que no es precisa la previa y expresa declaración de compatibilidad que se requiere para el ejercicio de una segunda actividad en los restantes supuestos de actividades públicas susceptibles de compatibilizarse, siem re ue se den las circunstancias previstas en la propia Ley.

**QUINTO.-** Estas circunstancias son las expresamente señaladas en el artículo 5º de la Ley 53/1984 que dispone:

*"1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:*

*a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.*

*b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.*

*2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra.*



gerencia de la ciudad  
dirección general de relaciones laborales y  
retribuciones

MADRID

Expte: 62/18 mfs

*No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso."*

**SEXTO.-** De lo expuesto se concluye que la compatibilidad entre un puesto de trabajo incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 y la condición de miembro electivo de una Corporación local es un derecho establecido por la Ley, con la única condición de que se den las circunstancias previstas en el artículo 5º de la Ley 53/1984, por lo que existe compatibilidad sin necesidad de solicitarla ni de resolución expresa autorizándola.

En sentido contrario, no habrá compatibilidad con el desempeño de otro puesto de trabajo o actividad en el sector público cuando, como miembro de una Corporación local, se desempeñe en la misma un cargo retribuido y de dedicación exclusiva. En este supuesto los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Por lo expuesto se concluye que:

"La solicitud de compatibilidad formulada por D<sup>a</sup>. Elena REPULLO LABRADOR, con DNI nº [REDACTED] Funcionaria de Carrera con categoría de Técnico Superior, adscrita al Organismo Autónomo Madrid Salud, para desempeñar un puesto electivo como Concejal en el Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid), a dedicación parcial, en los términos expuestos y comunicados por dicho Ayuntamiento, no requiere la previa y expresa declaración de compatibilidad que se requiere para el ejercicio de una segunda actividad en los restantes supuestos de actividades públicas susceptibles de compatibilizarse, toda vez que la condición de miembro electivo de una Corporación local es un derecho establecido por la Ley, con la única condición de que se den las circunstancias previstas en el artículo 5º de la Ley 53/1984, por lo que existe compatibilidad sin necesidad de solicitarla ni de resolución expresa autorizándola".

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACION LABORALES  
Y RETRIBUCION

[REDACTED]  
Ángela García Sánchez

MADRID  
D. G. de Relaciones  
Laborales  
y Retribuciones